

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A CLUB HÍPICO
DE CONCEPCIÓN POR INGRESO DE DENUNCIA EN SU
CONTRA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 024 /2025

CONCEPCIÓN, 22 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUMEN

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su establecimiento deportivo y recreativo, se requiere información respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.



Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

CONSIDERANDO:

1º Los artículos 2º, 3º letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2º Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de **ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO (FIESTAS Y/O EVENTOS) EFECTUADAS EN EL HIPÓDROMO CLUB HÍPICO DE CONCEPCIÓN,EMPLAZADO EN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN N° 7510, HUALPÉN.**

3º En la siguiente tabla se individualiza la denuncia presentada a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

Tabla N°1. Denuncias

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
12/01/2025	"EL CLUB HÍPICO REALIZA EVENTO MASIVO TIPO CONCIERTO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN. HUBO UNA PRUEBA DE SONIDO EL 12/01/2025 QUE DURÓ HASTA LAS 1:00AM DEL 13/01/2025. ESE MISMO DÍA QUE ES DOMINGO, NUEVAS PRUEBAS DE SONIDO COMENZARON A LAS 8.00AM EL EVENTO ACTUALMENTE ESTÁ EN CURSO CON ALTOS NIVELES DE RUIDO [...] [SIC]

Fuente: elaboración propia.

4º Se hace presente que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5º Por lo anterior, **se sugiere la adopción de medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos**, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

6º En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.



RESUELVO:

I. **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3º, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su establecimiento.

II. **REQUERIR DE INFORMACIÓN** a **CLUB HÍPICO DE CONCEPCIÓN S.A., RUT 90.088.000-6**, para que, dentro del plazo de **7 días hábiles**, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificación de la presentación legal de la fuente emisora (nombre, Rut, dirección postal, teléfono y correo electrónico).

2. Cronograma de eventos deportivos y recreativos programados para el primer semestre de 2024, identificando tipo de evento, fecha y horario de ejecución programada.

3. La ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos en eventos deportivos y recreativos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

III. Se informa que en el siguiente enlace y el código QR encontrará ejemplos de las medidas correctivas para distintos tipos de fuente emisora:
https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf



IV. **TÉNGASE PRESENTE** que la adopción de **medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:



<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

V. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos mediante correo electrónico a la siguiente dirección: oficina.biobio@sma.gob.cl

VI. TÉNGASE PRESENTE que puede solicitar asistencia al cumplimiento enviando un correo electrónico a: oficina.biobio@sma.gob.cl

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA REGIONAL DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PJM

Distribución:

Por carta certificada (titular):

- CLUB HIPICO DE CONCEPCION S A, dirección: Av. Cristóbal Colón 7510 Hualpén Chile.

Por correo electrónico (titular):

- CLUB HIPICO DE CONCEPCION S A, contacto@clubhipicoconcepcion.cl

Por correo electrónico (denunciante):

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

